

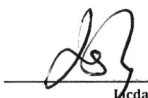
CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR CLASE DE GASTO

CONTRATOS

MES DE ABRIL 2019

ENTIDAD DE ADQUISICIONES	DE DETALLES DE CONTACTO	TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE FIRMAS LICITANTES	ESTIMACIÓN DEL COSTO	ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	TÍTULO DEL CONTRATO	FIRMA(S) DEL CONTRATO	BENEFICIARIO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	DE VIGENCIA DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO	CONVENIOS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO	CLÁUSULA DE INTEGRIDAD
CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN				L. 200,200.00	CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	Contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado como consultor técnico en participación ciudadana para la Unidad de Auditoría Social	2	CAROLINA MERDES CUADRA GOMEZ	3/11/2019	12/13/2019	Técnico en participación ciudadana para la Unidad de Auditoría Social	L. 200,200.00		DECIMA CUARTA
CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN				L. 46,462.50	CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	Contrato de prestación de servicios profesionales como recepcionista	2	CINDY YACKELINE BARAHONA FLORES	4/3/2019	7/30/2019	Recepcionista	L. 46,462.50		DECIMA SEPTIMA
TOTAL CONTRATOS												L. 246,662.50		


Lidia D. Aguilera
Contadora General




Firma Auditora Externa




Licdo.: Luis Miguel
Jefe de la Unidad Administrativa





CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

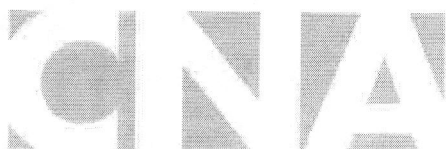
Una instancia de sociedad civil

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO COMO CONSULTOR TÉCNICO EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA UNIDAD DE AUDITORÍA SOCIAL-

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara **"El CONTRATANTE"**, por una parte, y por otra **CAROLINA MERCEDES CUADRA GÓMEZ**, mayor de edad, casada, Ingeniera Agrícola, nacionalidad Nicaragüense, con número de Residencia **010911200502402**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara **"El CONSULTOR"**; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **"Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado como Consultor Técnico en Participación ciudadana para la Unidad de Auditoría Social"**, el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **"El CONTRATANTE"**, manifiesta que con el propósito de desarrollar acciones sustentadas en procesos de capacitación e incidencia para la adopción de buenas prácticas y políticas institucionales orientadas en los esfuerzos anticorrupción con una fuerte perspectiva de empoderamiento y participación ciudadana que coadyuven a la construcción de una mejor comprensión del control y la custodia de los intereses de los bienes y derechos de la ciudadanía con recursos del Estado, se hace necesario la contratación de los servicios de un profesional con experiencia en el área de capacitación e incidencia, a fin de que apoye el cumplimiento de la agenda desarrollada a través de la Unidad de Auditoría Social y dé seguimiento a los compromisos contraídos entre **"El CONTRATANTE"** con las instituciones del Estado y otros actores de sociedad civil, que coadyuven al cumplimiento de los procesos de vigilancia social, transparencia y rendición de cuentas; a su vez, **"LA CONSULTORA"**, manifiesta que tiene la capacidad en el área en mención, cuenta con la experiencia y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere **"El CONTRATANTE"**, especialmente, la Unidad de Auditoría Social. **CLAUSULA SEGUNDA-**

DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: La prestación de los servicios de consultoría, requiere el desarrollo de las siguientes actividades y/o productos: **a)** Desarrollar un análisis de los mecanismos de auditoria social para mejorar y promover la participación ciudadana. **b)** Generar capacidades y competencias en procesos de veeduría y auditoría social en los actores vinculados. **c)** Elaborar y ejecutar



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una institución de seguridad civil

un Plan de Trabajo, metodología, cronograma y fechas de entrega de productos. **d)** Implementar un modelo piloto de participación ciudadana a través de cinco comisiones ciudadanas de transparencia (CCT) y de cinco comités de probidad y ética de instituciones del Estado. **e)** Formular y dar seguimiento a recomendaciones de mejora en materia de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, reducción de la impunidad y fortalecimiento institucional de las instancias abordadas. **f)** Indagar sobre instrumentos y herramientas de auditoría social que permita un efectivo control sobre la gestión institucional abordada. **g)** Desarrollar capacidades y dar seguimiento a las instancias de participación ciudadana, que les permita dar cuenta de los resultados de la auditoría social, con lo cual propicien el intercambio de información confiable y clara que estimule la buena, sana y transparente gestión institucional. **h)** Elaborar un plan de fortalecimiento aplicado a las áreas donde se evidencian limitantes en la gestión institucional, que permita alcanzar mejores niveles de transparencia y rendición de cuentas. **i)** Presentar informes de avance de cumplimiento de todas las actividades asignadas. **j)** Generar un informe final de consultoría el que será presentado en una copia en físico y una copia en digital del mismo, el que deberá ser aprobado de conformidad por el equipo técnico que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. **k)** Ser responsable y dar cumplimiento a cada uno de los puntos establecidos en este contrato, así como en los establecidos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral de este documento. **l)** Actuar siempre con absoluta discreción, prudencia, responsabilidad y en conocimiento pleno de la actividad que realiza. **m)** Comunicar a quien corresponda, cualquier situación y/u observación a la que pudieren tener conocimiento, con el propósito de evitar daños y perjuicios a los intereses y/o vidas del equipo técnico de "EL CONTRATANTE". **n)** Realizar cualquier otra actividad o tarea afín y complementaria que le sea asignada, conforme lo a lo asignado por la Dirección Ejecutiva o su superior inmediato, para el cumplimiento de los objetivos del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será a partir del once (11) de marzo de 2019 al trece (13) de diciembre de 2019, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado la relación contractual por cualquiera de las causas especificadas en el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "LA CONSULTORA", la cantidad de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 66/100 (L 200,200.00)**, menos la retención del 12.5% en concepto de honorarios



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta establecida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** Este monto será pagadero mediante desembolsos mensuales, los cuales se realizarán a la presentación de los informes de avance de las actividades realizados y/o entrega de productos establecidos tanto en los TdR como en el cronograma de trabajo, los que deberán ser verificados por la contraparte técnica que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin. El último pago se hará efectivo con la presentación del informe final de la consultoría, aprobado por el equipo técnico que "EL CONTRATANTE", designe y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada pago se le deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta. **CLAUSULA SEXTA: IMPUESTOS.-** "LA CONSULTORA" acepta la responsabilidad de pagar y someterse a la deducción de los impuestos de Ley, así como a hacer cualesquier otros pagos por impuestos personales, y otros afines que pudieran hacerse obligatorios en conexión con este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RELACIÓN DE TRABAJO.-** "LA CONSULTORA", se compromete a realizar sus actividades con el equipo técnico que "EL CONTRATANTE", ha designado para coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades y autorizar los informes de avances para el efectivo cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: "LA CONSULTORA"**, manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DEL CONTRATO.-** "LA CONSULTORA", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato; así mismo, los servicios se realizaran de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "LA CONSULTORA", con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el "EL CONTRATANTE". **CLAUSULA NOVENA: EXENCIONES.-** "EL CONTRATANTE" no se responsabiliza de cualquier violación a las leyes de la República en que incurra "LA CONSULTORA", previo, en el cumplimiento y/o posterior a este contrato. **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES.-** "LA CONSULTORA", tiene las siguientes responsabilidades: 1.- "LA CONSULTORA" desarrollará sus productos de forma participativa bajo la supervisión del equipo

técnico que se haya designado para tal fin, tomando en consideración las experiencias del mismo. 2.- Realizar visitas de seguimiento a las instituciones y sectores abordados para verificar el cumplimiento y calidad de los resultados esperados a través de esta consultoría. 3.- Documentar las acciones y gestiones efectuadas producto de las acciones realizadas por esta consultoría. 4.- Informar por escrito a quien corresponde, cualquier situación que limite la ejecución de esta consultoría, para su oportuna actuación. 5.- Presentar informes de avance de conformidad a lo estipulado en el cronograma de trabajo que será aprobado por el equipo técnico designado, así como el informe final de la consultoría de conformidad a lo especificado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. 6.- Desarrollar y participar en reuniones técnicas con el equipo de "EL CONTRATANTE". 7.- Alcanzar el objetivo del presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos a ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RELACION DE TRABAJO**.- "LA CONSULTORA", se compromete a prestar sus servicios de consultoría a "EL CONTRATANTE" para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por "LA CONSULTORA". **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: "EL CONTRATANTE"**, se compromete a proporcionar a "LA CONSULTORA", tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SEDE DEL TRABAJO**.- El lugar donde "LA CONSULTORA" prestará sus servicios, será en Tegucigalpa, M.D.C., en las oficinas donde se encuentra ubicado "EL CONTRATANTE", o el lugar que a su conveniencia "EL CONTRATANTE" designe. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSIVIDAD**.- Todos los trabajos que sean realizados por "LA CONSULTORA" durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD**.- "LA CONSULTORA", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de "EL CONTRATANTE", de igual forma, la información que se genere es propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o de después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos

214 y 215 del Código Penal, durante mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive.

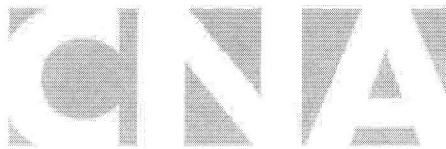
CLAUSULA DECIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN.- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "LA CONSULTORA", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".-

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "LA CONSULTORA", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras prácticas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: "LA CONSULTORA", no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.

CLAUSULA VIGESIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: 1.- Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento. 2.- Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE". 3.- Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONTRATADO" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; litigio que deberá ser resuelto por un tribunal arbitral compuesto



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una institución de sociedad civil

por tres árbitros, en idioma español, exclusivamente en derecho, siendo que cada parte nombrará un árbitro que deberá ser experto en materia mercantil, y el tercer árbitro deberá ser nombrado por los otros dos árbitros nombrados por las partes, y en todo lo no previsto se deberá estar, en especial a la proposición, admisión, y práctica de las pruebas, al Código Procesal Civil vigente.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ACEPTACION.-** Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica. En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

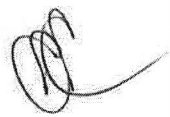
Gabriela Alejandra Castellanos
"EL CONTRATANTE"



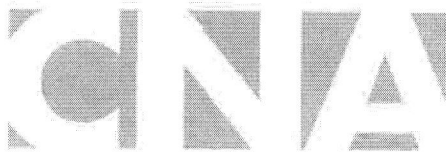
Carolina Mercedes Cuadra Gómez
"LA CONSULTORA"
I.D: 010911200502402

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Yo, **GABRIELA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1974-05604**, en su carácter de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, en lo sucesivo se le denominara **"EL CONTRATANTE"** y **CINDY YACKELINE BARAHONA FLORES**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Turismo y Hostelería, con domicilio Colonia San Francisco Tegucigalpa M.D.C., con Tarjeta de Identidad Número **0801-1991-04957**, actuando en su condición de consultora individual, quien en adelante se le denominara **"LA PROFESIONAL"**, ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado como Recepcionista**, el cual se registrará conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE"** manifiesta que con el propósito de proporcionar una buena atención al público que visita las instalaciones de **"EL CONTRATANTE"**, los que realizan comunicación vía telefónica, y proporcionar un seguimiento adecuado a la correspondencia que se recibe, se requiere los servicios de **"LA PROFESIONAL"**, para que de conformidad a los requerimientos de la Unidad Administrativa y se Recursos Humanos, se desempeñe en el puesto de recepción.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** La Prestación de los Servicios Profesionales como Recepcionista de **"EL CONTRATANTE"**, requiere el desarrollo de las actividades siguientes: **a)** Operar el conmutador, haciendo y recibiendo llamadas telefónicas, conectando las mismas con las diferentes extensiones **b)** Recibir, ordenar y despachar oportunamente la correspondencia y demás documentos relacionados con las diferentes unidades que integran a **"EL CONTRATANTE"**. **c)** Efectuar el registro en los libros respectivos y sistemas de las personas que visitan la institución. **d)** Anotar en libros de control diario las llamadas efectuadas y recibidas por el personal y el tiempo empleado. **e)** Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por **"EL CONTRATANTE"**. **f)** Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. **g)** Realizar el registro de bitácoras al término de cada jornada de trabajo. **h)** Atender al público que solicita información de los trámites y servicios dándole la orientación requerida. **i)** Redactar la correspondencia que le sea solicitada. **j)** Proporcionar apoyo tanto a la Unidad Administrativa como a la de Relaciones Públicas, en lo que corresponda. **k)** Elaborar informes mensuales de las actividades realizadas. **l)** Generar un informe final de consultoría el que será presentado en una copia en físico y una copia en digital del mismo, el que deberá ser



Cindy B.



CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una institución de sociedad civil

aprobado de conformidad por el equipo técnico que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. m) Ser responsable y dar cumplimiento a cada uno de los puntos establecidos en este contrato, así como en los establecidos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral de este documento. n) Actuar siempre con absoluta discreción, prudencia, responsabilidad y en conocimiento pleno de la actividad que realiza. o) Comunicar a quien corresponda, cualquier situación y/u observación a la que pudieren tener conocimiento, con el propósito de evitar daños y perjuicios a los intereses y/o vidas del equipo técnico de "EL CONTRATANTE". p) Actuar siempre con absoluta responsabilidad y en conocimiento pleno de la actividad que realiza.- q) Realizar cualquier otra actividad o tarea afín y complementaria que le sea asignada, conforme a lo asignado por el equipo técnico que se haya asignado para el cumplimiento de los objetivos del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE**

EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será a partir del tres (03) días del mes de abril de 2019 al treinta (30) días del mes de julio 2019, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado la relación contractual por cualquiera de las causas especificadas en el presente contrato, así mismo y de acuerdo a requerimientos y necesidades de "EL CONTRATANTE", y mediante aceptación de las Partes, este contrato podrá ser prorrogado por un período igual o menor, para lo cual se deberá firmar el adendum respectivo.

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "LA PROFESIONAL", la cantidad total de **CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100 (L 46,462.50)**, menos la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta extendida por la autoridad competente.-

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- Este monto será pagadero mediante desembolsos mensuales los que se realizarán mediante la presentación de los informes de avance de las actividades realizadas y/o productos establecidos, en el TdR, los que deberán ser verificados por la contraparte técnica que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin. El último pago se hará efectivo con la presentación del informe final de la ejecución del presente contrato, aprobado por el equipo técnico que se haya designado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada pago se le deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA SEXTA: IMPUESTOS.-** "LA PROFESIONAL" acepta la responsabilidad de pagar y someterse a la deducción de los

Cindy B.

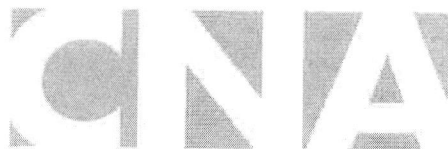


CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

impuestos de Ley, así como a hacer cualesquier otros pagos por impuestos personales, y otros afines que pudieran hacerse obligatorios en conexión con este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RELACIÓN DE TRABAJO**- “LA PROFESIONAL”, se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión del personal técnico que “EL CONTRATANTE” haya designado para tal fin, así como el de verificar el desarrollo de sus actividades para el efectivo cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO**: “LA PROFESIONAL”, manifiesta que conoce el contrato que suscribe es por servicios profesionales, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo formal o permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido, por lo que “LA PROFESIONAL” no tiene poder alguno para obligar a “EL CONTRATANTE” de manera alguna, excepto en lo específicamente acordado en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO**- “LA PROFESIONAL” se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejores prácticas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los Términos de Referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXENCIONES**- “EL CONTRATANTE” no se responsabiliza de cualquier violación a las leyes de la República en que incurra “LA PROFESIONAL”, previo, en el cumplimiento y/o posterior a este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES**- “LA PROFESIONAL”, tiene las siguientes responsabilidades: 1.- Analizar y realizar todas las tareas que le sean asignadas. 2.- “LA PROFESIONAL” se responsabiliza de realizar las acciones establecidas en el presente contratado y en los términos de referencia. 3.- Generar informes de avance de conformidad con la programación establecida. 4.- Generar informe final de la consultoría, tanto en físico como en digital, mismo que deberá ser aprobado por la contraparte técnica designada y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de “EL CONTRATANTE” 5.- Alcanzar el objetivo del presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos a ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SEDE DEL TRABAJO**- El lugar donde “LA PROFESIONAL” prestará sus servicios, será en Tegucigalpa, M.D.C., en las oficinas donde se encuentra ubicado “EL CONTRATANTE”, o el lugar que a su conveniencia “EL CONTRATANTE” designe. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSIVIDAD**- Todos los trabajos que sean realizados por “LA PROFESIONAL” durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de “EL

Cindy B.



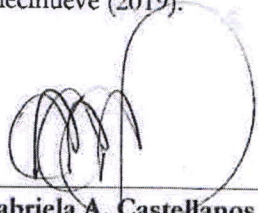
CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

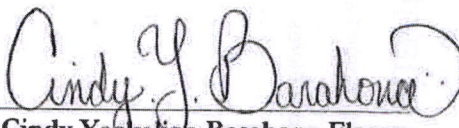
CONTRATANTE, quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TITULARIDAD Y AUTORIZACION.-** Al efecto del presente contrato, "EL CONTRATANTE", se reserva el derecho de titularidad sobre los productos elaborados en el marco del presente contrato; "EL CONTRATANTE" podrá en el futuro inmediato usar, reproducir, divulgar total o parcialmente estos productos considerando su necesidad; como derechohabiente del título originario de los mismos, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 19 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. "LA PROFESIONAL" no podrá reproducir, publicar, comercializar, divulgar y/o usar la obra salvo que exista autorización oficial de "EL CONTRATANTE", especificando las condiciones que regirán la misma.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** "LA PROFESIONAL" se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: "LA PROFESIONAL",** no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de "EL CONTRATANTE", sin perjuicio de otras acciones civiles, penales y demás que en derecho correspondan.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.-** "LA PROFESIONAL", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de "EL CONTRATANTE", de igual forma, la información que se genere es propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante se mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber finalizado sus servicios, y sin perjuicio de la sanción y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** Este contrato se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: 1.- Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; 2.- Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica "EL

Cindy B.

CONTRATANTE". 3.- Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONTRATADO" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; litigio que deberá ser resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, en idioma español, exclusivamente en derecho, siendo que cada parte nombrará un árbitro que deberá ser experto en materia mercantil, y el tercer árbitro deberá ser nombrado por los otros dos árbitros nombrados por las partes, y en todo lo no previsto se deberá estar, en especial a la proposición, admisión, y práctica de las pruebas, al Código Procesal Civil vigente. **CLAUSULA VIGESIMA: ACEPTACIÓN.-** Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica. En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los tres (03) días del mes abril del año dos mil diecinueve (2019).


Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"
I.D. 0801-1974-05604

CNA
CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
Una instancia de sociedad civil


Cindy Yackeline Barahona Flores
"LA PROFESIONAL"
I.D. 0801-1991-04957